

América 1735

Y las capitulas de las Indias en
los años de los señores de Indias
y de Indias de Indias de Indias
En este mes año de 1735

1734.

1735

Poliza

que du thenor de cada a la letra de don Pedro de
don Juan Golfin, de Villalobos, Rey de esta Villa
de ordinario de ella por el Estado Noble Espanol
Onaño con quarenta y cinco Coto Nueva Na
gosto tres de mill e trescientos y treinta = don Juan
de cubedo
y Crista Portos el Caudillo mandaron de la do
resion adho don Juan Golfin por quien ha
Representado a esta Villa que de Presente se halla
con Pleitos pendiente con esta Villa de ademas se
halla en el Exercicio de Rey de Perpetuo de esta
dha Villa de halla en du Rrechos Real Provis
de du Mayor Señores de du Real Consejo de la
honrra para q no se puedan en secular ley
de ximones de Perpetuo de que en esta atencion no
puede ser de dha Vara p lo que duplica ady
Mides lo en por causas de Exercicio de
la Vara de M de ordinario en el Estado de
hijo de dha p que se atienda a su suerte de
Preste a su contento de las Raciones que en
se Representa en hare dho don Juan Golfin de
que don de ximones de que segun bella no sea
de dha Vara de Perpetuo lo diron por
causas de ella de conformidad mandaron
de dha Vara de Perpetuo de los hijos de
de los dho de cada año que dhen de mill
de trescientos y treinta y cinco en el
de don Pedro de Perpetuo de esta dha Villa de
que dhen esta la aceptación de don Juan de
don fernando de dho de dha dha de
ordinario de du Mayor Estado Noble de ella
Antem el Presente de no de dho de

Juramen^{do} a consuetudinarios que his a d. Cañal
curdegun dia de Mayo del presente onada
ra de Justina y que de defender la Reina y Ma
ria Santissima y administran Justicia con qualquiera
criminoso cumpla con la obediencia de Dios y el Rey.

Dado en las Cortes de Navarra el noventa y tres de
Mayo del presente Rey Don Carlos Segundo Rey de España
y de este estado Don Juan de Austria Rey de Sicilia
y de el de Portugal a mandado de sus Altezas
Don Rodrigo de Guzman que su señoría es el Regente

Polva Don Diego Marquer de Ercilla de las Cortes de Navarra
para el noventa y tres de Mayo del presente Rey
Don Carlos Segundo Rey de España y de este estado
Don Juan de Austria Rey de Sicilia y de el de Portugal
de quibus se sigue de lo siguiente. = Don Juan

Oista de todo el contenido de conformidad ma
daron a los ladroses en el aspecto de hallarse fuera
de esta villa dan sus pades con un adu y un
que se dice de ser conser de lo noventa y tres de
Mayo del presente Rey Don Carlos Segundo Rey de España

ya esta villa de la villa de Guaymas de Navarra
a ello la dixerunt de vision muitas de mas adrem
de lo dicho con lo qual se fieren esta de sinco años
de hecharon las llaves y adhos Cantaros con que
son quienes tocan de concha a Pistencia de Navarra
con el Archobispo de Navarra Don Juan de Guzman y de
vez de el Rey donde entraron dichos Cantaros de
la puerta de los Archobispos de Navarra forma de
entrepáron a quien tocan con lo qual
se fieren esta dilixencia que se
dieron sus pades Don Carlos Segundo Rey de España

Te te marañeois.

SELLO CUARTO, VEINTE
TARAVEDIS, AÑO DE MIL
REDOCEIMOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Colonos Guernos Gran de oro siendo Presen de
testes El Doctor Juan Diego Landero
de esta dha Cilla de los que el dho Presen,
D^{no} Doysee

D^{no} Fernando de B... los serrano
lobo yanabria... Gonzalo Parro
do... Juan...
Juanillo...
Chomorro...
D^{no} Alonso B. & al...

D^{no} Diego Perez
Gonzalez

Ante
Paulino P. Marchuca

Reinte maraveria.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

Posesion de M^{te} hordinario de la Villa de Olivenza entera
estado G^{ral} dias de mes de heners semilla de heners. Veinte
Princo a su m^{te} D^o Guadalupe de San Romeral M^{te} hon
diano de la du Ma^g Estado noble de la villa de Olivenza
M^{te} adodigo Marquer de nabien, de la secretaria
de persona agüentico la duete de M^{te} hordinario de las
tado G^{ral} de la su Companera para este d^o de heners, ano pa
ra el efecto de dar la posesion de dho empleo de heners
Condado de Montem^{te} el d^o de heners. Er^o de heners de su
men^{te} del d^o de heners que h^o ad^o la dueta Cruz Agundia
jho ofeño de la Ciudad de Señal de la Com^{te}
Una de la de Justicia de heners de la dueta de
Maria Santissima Guardar los mones de heners de
esta villa de la Ministra de heners con igualdad con
la qual de heners esta d^o de heners que firmaron sus m^{te}
de qui^{te} de la dueta de heners Er^o de heners =

D^o Diego Perez
Gonzalez

Diego de
Gonzalez

Acuerdo para d^o de heners de
calce de la hermandad de heners
de heners de heners de heners

En la villa de Olivenza de heners de
mes de heners de mill de heners de heners
esta villa de heners de heners de heners
D^o de heners de heners de heners de heners
de heners de heners de heners de heners
de heners de heners de heners de heners
de heners de heners de heners de heners



Juan Alonso Gil Alguacil Mayor todos con
sus votos en el Ayuntamiento de esta villa e
tando juntos en el adonde campana tanida e
voto acostumbrado asistidos del Sr. D. Juan
Sueniera Brans de Oro del orden de Santiago Alca-
pado de los RR. Concejos cura Propio de la parroquia de
esta villa para el efecto de hacer las Elecciones de
M. de la hermandad y ambos Estados May. de
Consejo Alguacil Mayor Mayordomos de cofradias
Repartidores de los RR. Efectos otros nombramientos
cuya Eleccion executaron con toda discrecion en
la forma y manera siguiente

El ^{mo} Consejo de May. de Consejo de Conformidad le nombra
a Juan Gallardo Chamorro Alguacil Mayor de
esta villa para el encargo de su cumplimiento con
su obligacion

El ^{mo} Consejo de May. de Consejo de Conformidad le nombra
a Don Juan Alonso Gil Alguacil Mayor de esta villa
para el efecto de hacer las Elecciones de
M. de la hermandad y ambos Estados May. de
Consejo Alguacil Mayor Mayordomos de cofradias
Repartidores de los RR. Efectos otros nombramientos
cuya Eleccion executaron con toda discrecion en
la forma y manera siguiente

El ^{mo} Consejo de May. de Consejo de Conformidad le nombra
a Don Juan Alonso Gil Alguacil Mayor de esta villa
para el efecto de hacer las Elecciones de
M. de la hermandad y ambos Estados May. de
Consejo Alguacil Mayor Mayordomos de cofradias
Repartidores de los RR. Efectos otros nombramientos
cuya Eleccion executaron con toda discrecion en
la forma y manera siguiente

Mayo de la Parroquia de la N. Sra. de los Remedios de Com.
formidad de todos el pueblo, ad. Diego Lopez
Benaben

Mayo de la Parroquia de Santisimo de conformidad de todos
Sancti. el pueblo de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman que
reino bruno de oro el honor de Santiago Hospital
de el Sr. D. Consejo cura propia de la Parroquia
de esta Villa el qual q. presente esta dho. en casa

Mayo de la Parroquia de la N. Sra. Señora de la Valle de conformidad
Señora de la Valle de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman
Señora de la Valle de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman

Mayo de la Parroquia de la N. Sra. Señora del Carmen
Señora del Carmen de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman

Mayo de la Parroquia de las Animas Perdidas de Com.
Animas de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman

Mayo de la Parroquia de San Juan de nombre
Hospital de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman

Mayo de la Parroquia de San Pedro de nombre de conformidad
Sr. Pedro de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman

Contador de los Ganados Perdidos muertos para
Ganados de nombre ad. Sr. D. Juan de Guzman

Reparticiones de los efectos de conformidad
de los efectos de los reparticiones de los efectos de conformidad

de los efectos de los reparticiones de los efectos de conformidad
de los efectos de los reparticiones de los efectos de conformidad

de los efectos de los reparticiones de los efectos de conformidad
de los efectos de los reparticiones de los efectos de conformidad



veinte por ciento.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Alcaldes de Oficio de Excmo. D. Marcos Perma de ofi-
cio tenedor, la Jefe Cívil todo por de esta
Cilla y mandaron de les haga saber a los nom-
brados

El Donatario
de los Doms

de conformidad de todo el Cívil se nombraron
por el Donatario de los Doms para este presente
año, a Manuel Frío Rubio, Casimiro Bradaña
no a los quales se le haga saber para q' acepten
el Juren

Con lo qual se firmen estas elecciones y se
maion sus Doms con el Sr. D. Juan de los Rios que
acero suyo de los de que se el presente. En no doy
fee

D. Diego Perez

Gonzales
Gonzalo Garcia
Fagarras

Don Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Diputación de Badajoz
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz en el día de...

Posesion de la Villa de... en el día de...
 May de... de... de...
 D. Diego Perez Gomez...
 D. Juan Gallardo...
 Persona nombrada...
 Engle de May...
 Indico Procurador...
 dedarle la posesion...
 haviendo el...
 his ad...
 el oficio...
 su oficio...
 tambien...
 quita...
 lo qual...
 D. Juan Gallardo...
 D. Diego...

D. Diego Perez
 Gonzalez
 Juan Gallardo
 D. Juan...

Posesion de la Villa de...
 hermandad...
 D. Juan...
 D. Diego...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

Juden la durera de Maria Santissima Guardar
los montes de hecas desta Villa sentados cum
plir con la obligad. de diezmos de qual tomo
doren, quieto Pacificamen. sin contrades. y eden
sona alguna con lo qual se fueno esta dila.
y fueno de la dila. de qual tomo de qual he
de doren. en. Doy fee =

Don Diego Perez
Gonzalez

Don Juan Guera

Batallero

Alonso de Machuca

Don Juan de
Alcazar
hermano
del Sr. D. Juan
General =

En la dila. de qual tomo de qual he
de doren, quieto Pacificamen. sin contrades. y eden
sona alguna con lo qual se fueno esta dila.
y fueno de la dila. de qual tomo de qual he
de doren. en. Doy fee =

Don Diego Perez
Gonzalez

Don Juan Guera

Alonso de Machuca

Diputacion
de Badajoz

En la dila. de qual tomo de qual he
de doren, quieto Pacificamen. sin contrades. y eden
sona alguna con lo qual se fueno esta dila.
y fueno de la dila. de qual tomo de qual he
de doren. en. Doy fee =



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTAY CINCO.

En virtud de Justicia de lo ordenado el
comienzo de Diego Lopez Cienabuen May
la Plaza ad Juan de Borja Lobo Sanabria
May de dia de Senora del Valle a Sebastian San
cher Jauri i May de dia de el Carmen ad
Juan Barroy Gutierrez i May de las Cienas
primas adiego Martin Jua May del hospital
a Juan Barria Arriano May de Sr. Pedro a
Joseph Sanchez Jauri persona nombrada para
contaduria de Banados Pedro Muentz ad
Pedro Pantosa Lobo de la Regal figura a Ladru
de Barria Luna i Reparaciones de los efectos
de en el estado de los hijos Dalgo de el estado
Sial de los labradores Coemas Premios a Jose
ph Sanchez Jauri Sebastian Sanchez Jauri
algado Marcos de Barria La Josef Chidal
de Sr. de estadhaud en sus personas Josef =

Señor J. M. de Caceres

Notificad a los
titulares de los
sitios de los

En la dicha Villa de Badajoz en el día de trece de Mayo de
año de mil setecientos y cinco se hicieron los nombramientos
hechos por los señores Justicia de lo ordenado de estadhaud
de los señores de los sitios de ella a Manuel
fernandez Rubio a Juan Barria Arriano
y Juan de Borja Lobo de los señores de los sitios

quientas q se tomaron p esta villa y dñs Rodrigo
gran de castilla des de la villa de sualerna
dñs señores propios nombrados p dña real
villena dño de sus acrechones y desta paron no
servir esta villa mas de quatro mill e quinien
de elementos encada año lo que se distribu
gen en ladaga de salarios de medicos e presen
en ministros de loxero sacristan. con dñs
co otros dñs como en la limosna del pul
pito de la quaresma fiestas colabas de dñs
dño de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
recorren canerías fuentes pilares Cuevas de Cabil
de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
con dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
con las de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
mas fue sobre dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
venido de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
de la dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
la Comunidad de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
esta parte antenidos el pñ con dñs de dñs de dñs
de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
la dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
ria ayos gastos an dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
paso de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
que de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
cauallos con quatro soldados de dñs de dñs de dñs de dñs
de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
con dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
fanteria de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
rentes honerens de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs
de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs de dñs

Este Real Cédula por parte desta Villa se ocurrió
 al Real Supremo Consejo de Castilla por medio del
 presentador de Paradojos de vino de ingenio de
 Sirenia para que con el presente se le deva
 cosechas de Ondarros de tierras de labor que se llaman
 los charnicales que esta en la ceca de ^{Principal} el Canal de
 las Compuertas en esta Administración de los
 de Oviedo para que con el presente se le deva
 cosecha que correspondía al Ayuntamiento de Oviedo
 de mill de seiscientos y treinta y quatro y noventa
 y siete fanegas de trigo y noventa y tres
 la sementera de dichas tierras tan sumamente estrecha
 y las mas no se separaron de los libris de Oviedo
 de los propios de que en este estado de la sentencia
 de Oviedo se condenando a los labradores a la daga
 de treinta marcos de trigo de Oviedo y noventa y tres
 y parte de ellas por cobrar y cumplir de los años tan
 notoria y considerando esta Villa los atrasos de
 los tan de que oviedo se puede conseguir me
 dio para salir de ellos ni para aliviar a sus pobres
 de que se hallan fatigados con las crecidas cargas
 de los efectos de las muchas de Oviedo esta Villa
 al Real Supremo Consejo de Castilla a pedir del
 Consejo Real de Oviedo para que el Real de Oviedo
 de lo provido de ellos diese a esta Villa así el Ayuntamiento
 de lo que an costado dichos quatro cavalleros los
 de Oviedo cumplidos como dos mill ochocientos y noventa y tres
 y que se separaron en virtud de orden del Excmo Señor
 Presidente de Castilla a el Real Mayor de Oviedo
 de Oviedo y de Oviedo a esta Villa a el Contra Registrador
 de Oviedo de Oviedo para que esta Villa pague dichos
 de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo
 de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo de Oviedo



1710 de m. r. e. s. i. s. a.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Sobre el dúplico de dha. Peten^{on} Al Excmo. Sr. D. Juan de
 Dho. J. Real Provisión Comitiva adu^{da} de
 D. Felis Romo Intenden^{te} de Superintenden^{te} de
 neral de esta Provisión para q^e esta Villa lleve la
 cuenta de los gastos de dho. Seren^{te} con otras cosas
 que d^eben de dha. Real Provisión de executado de
 haga conforme a dho. dúplico de dho. J. Real
 fendeute adho. Real dúplico. Conseq. d^e dho. J. Real
 que allegado el caso de esta Provisión a dho. J. Real
 ta de dho. J. Real a la Ciudad de Badajoz de dho. J. Real
 dho. J. Real de dho. J. Real de esta dha. Villa
 con dho. J. Real también allegado el caso de que
 tal Villa discurre sobre dho. J. Real para haber la
 Proquesta adho. Real dúplico. Conseq. de dho. J. Real
 ando esta Villa el Mayor D^e dho. J. Real de lo comun
 de dho. J. Real de causa pública para el Mayor Con
 ser bar. Laumento de que el mismo tiempo con
 sea el de dho. J. Real de lo que a dho. J. Real de
 el Seren^{te} de cauillos de dho. J. Real como lo de
 feridos de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real
 rales de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real
 de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real
 quatro de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real
 de la que menos de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real
 tiene en dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real
 Santos de esta aduenda de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real de dho. J. Real



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

El Rodrigo de las cosas de esta Villa de
 San Juan quien tiene en ella unadante una casa
 tres son de arriendos estan a comodado quatro de uno
 de esta Villa equo asido arada difieren de otros en
 virtud de reales facultades de la R. Ma. de San Juan
 esta Villa en el año pasado de mill setecientos y tres
 aplicando al Mayor que de los susdichos de arriendos
 buyesen en el presente de mill de los de esta Villa
 en ocasion de las guerras de las Indias de este Reyno tub
 con el de Portugal en las experiencias de total de
 tauras de esta Villa porque de no avertenido que
 aliuo de obra de poblado de una experiencia
 estan con otros de este fin es el unico motivo de
 salir de otros ingenios de para de la villa equo
 los de arriendos queden totalmente interesados de que
 labores de tan caidas estan destruidas de la villa
 de granos de crecidas cargas de los susdichos de arriendos
 de Real de la Suprema Consejo de Castilla para de
 de la Comenda de esta Villa Real facultad para de
 de las Armas de la Real Ma. de San Juan en cuya
 virtud unanimes de conformes a acordaron
 de la villa de esta Villa ante el Mayor que de
 de los Señores de la Real de la Suprema Consejo de
 Castilla de la Regia de en fuerza de las honores de los
 de las de la villa de la villa de la villa de la villa
 de esta Villa de la villa de la villa de la villa de la villa

Ante dho. Real Supremo Consejo de Castilla le
Omea desta Villa Real facultad para q^d se
seis Ovejas de lana dha. de hiesa del Endrinal la
candela a publica su Castacion dematandola
en los quemas dieren deparandola dcha. Admini
strad. Doncuso e pcediendo el consentim^{to} de
dha. Villa de los Santos y la qual es a endha. Par
te de Comunidad que sus dhas. dhas. dhas. bujan en
la paga del dho. dho. dho. Quatas Cuallo, No
sua Castacion cumplidos como tambien en la paga
de los salarios dcha. dha. Mayor de la Ciudad
de Merina de Audiencia como tambien en el
satisfac^{to} de las Cantidades en questa Villa es
ta engenada pagada en el dho. dho. dho.
de los dho. dho. dho. de Combusta en la satisfaca
cion de mas de dho. mill de q^d estan de di
endo de dho. dho. de dho. de dho. de dho. de
mill Ducados q^d estan de dho. dho. q^d es de
concedo Beneficio tambien q^d sus dho. dho. el
de dho. dho. de los dho. dho. lo que sobran
dcha. dho. dho. En las tres de hiesa dho. que
quedan comprendidas en dha. Administrad. su
dcha. dho. dho. de dho. para el anu
al quaden de dho. dho. dho. dcha. Admini
strad. Consequida q^d dcha. facultad tendra
esta Villa libre de quenta de dho. para darla
siempre q^d emanar por su dho. dho. dho.
Real Supremo Consejo de Castilla en cas de ne
cesario para q^d se conceda el convido Beneficio
q^d se dize asi a esta Villa en el dho. dho. de hiesa
como en el dho. Beneficio de dho. dho. dho.
de dho. de dho. de dho. Real dho. dho.

Real Consejo para q^d desta Villa se celebre Cabil
do á unido el d^o de Mercurio Coto de todo el Comun de d^o de
toda lotia. E si eneresitare el d^o de Mercurio á el d^o de
Procurador desta Villa Testimonio con su cargo q^d el
este á unido q^d el qual asil á cordaron E si
maron de que se el d^o de Mercurio en d^o de Mercurio

D^o Diego Peris
Gonzales
Rodrigo marquez
Gonzalez
Garcia Sanchez
Zambrao
Gonzalo Garcia
Taparra
Don Juan de San
Gualdo
Pizarro Salamanca
Juan Tallard
Juan Antonio
Borbida

Ante
Paulina B. machuca

Hecho en la Villa de Mérida en quince dias del mes de Mayo de
1712 en la Real Junta de Cavalleria del Reyno de las Indias de las
Indias de las Equas de los Indios

En la Villa de Mérida en quince dias del mes de Mayo de
1712 en la Real Junta de Cavalleria del Reyno de las Indias de las
Indias de las Equas de los Indios. En esta Villa estando juntos
en d^o de Mercurio como lo
á costumbre. Dixerou que por quanto aduicido esta Villa
Carta horden de la Real Junta de Cavalleria del Reyno de las
Indias de las Equas de los Indios. Gobernador de la Ciudad de Mérida
para que la Villa que no Obre en las Indias de las Indias de las
Equas de los Indios la denalen el que la tubiere
denalada á su d^o de Mercurio adha de la Real Junta de las Indias de las
Equas de los Indios. En este punto que



Die 15 de mayo de 1755

SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO.

Por tanto luego incontinentemente los quales que por el
dante esta aceptación dha en cargo de juraron cum
plir con su obligacion

Con lo qual el Jefe de la Ciudad que firmaron
sus nombres de que se elaborente el Sr. Dny

José Diego Pons y Padilla y Gonzalez

Gonzalo Garcia y Tapasco y Juan Benito Lopez

José María Pons y Padilla y Gonzalez

Pedro de Alcantara y Gonzalez

Antonio de Matruca

Acuerdo de sanambria
trador de los efectos de
Bulas de recibo del papel

En la Villa de Badajoz en veinte y tres de mayo de
este año de mil setecientos y cinco a las diez y
y media de la noche de esta ciudad estando
presentes los señores D. Juan de Matruca y D. Juan de
Alcantara y Gonzalez como la costumbre
para tratar y conferir lo conveniente al bene
ficio de esta villa dijeron
que por quanto Joseph Antonio Pons el difunto

SEDE DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID
Y TREINTA Y CINCO.





cuarenta maravedís

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.





Tejete maraveles.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVELES. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Badajoz a once dias del mes
 de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco años
 Juntaron acordado los señores Marques de
 Antonio de miya Anís Vizconde de Saldaña
 Com^{do} del Orden de Santiago Teniente de la
 Com^{da} de Madrid su señoría de Cavallero
 Govern^{or} y Justicia mayor de la provincia de Badajoz
 por D. N. O. Diego Juan Gonzalez, Rodrigo Mar
 quez Benavente, Alcaldes ordinarios de la Villa
 por ambos estados, Garcia Garcia Zapata
 Juan Golfin, Villalobos y Figueroa, D. Joseph de
 Pozas, Pizarro de Salamanca Tenientes perpetuos
 Juan Garrido Chamorro Matheo de Consejo
 y Juan Alonso Villar Reguaramador Uno de los
 Con^{se}jos de Badajoz y con asistencia de D. Alonso
 Guerrero Cano deoro del orden de San Juan
 propio de la parroquia de Sta. J. de San Juan
 Obispo como la Inspeccion en el estado
 suendando en virtud de D. provision de
 Mag^{tes} señores de la Real Audiencia de Badajoz
 batiente concluda y firmada los dichos señores

Uno Una potina Escrupa firmada de un
no, con fno de media en que se expresa la
Persona y ad que sea la Naia a Media en
dinario con Numeros y Duros, Encueta auer
cion de xaxeron los Cantares de los pilonos y
Enel del Estado Noble de Anuro de xaxeron
pilonos de xaxeron una uida en que se Comprohenda
el Entulado: I de hecho lallau, y Enel Cant
de los del Estado General de Anuro de xaxeron
de los de los pilonos en la misma conformidad
y de xaxeron En su Naia, y uno de los de los
suaron a la Iglesia parroquia de Sta. Maria y
de xaxeron en una Naia que sea en la doctura
tra de la Iglesia la que se xaxeron En su Naia
y esta de las demas se entregaron a las personas
aquien se xaxeron y se firmaron

Miguel de xaxeron
Pedro de xaxeron
Antonio de xaxeron
Juan de xaxeron
Diego de xaxeron
Francisco de xaxeron
Antonio de xaxeron
Juan de xaxeron
Diego de xaxeron
Francisco de xaxeron

Juan de la Cruz

Comodoro

Juan Antonio Bifalva

Manuel Rosales

H. D. R.

Causa

En la Villa de Sierra de Guadalupe a diez y siete dias del mes
 de Mayo de mill setecientos treinta y cinco años de su
 Magestad el Rey nuestro Señor D. Felipe IV. por los Señores
 D. Diego Perez Gonzalez, Rodrigo Marquer Benavente, Alcaldes ordinarios
 de la D.ª de Guadalupe y Ambrosio de la Cruz, Gonzalo Geronimo
 de la Cruz, D. Juan Gofin Villalobos, D. Joseph de la Cruz,
 D. Juan de Salamanca, D. Pedro de la Cruz, Juan Gallardo Chamorro
 Mayor-domo del Consejo, Conde de Sandoval y Sotomayor, Procurador General
 y Juan Alonso Vidal Alguacil mayor de la D.ª de Guadalupe
 que por quanto por Real Cedula despachada por el Sr. Rey
 D. Antonio de Austria el año de mil e setecientos e treynta e
 tres años del orden de su Magestad el Rey y Justicia mayor
 de esta provincia de Guadalupe en ella una Carta
 del orden de su Magestad el Rey y Justicia mayor de la D.ª de Guadalupe
 Cau^{ta} del Reyno, en la qual entre otras cosas se
 manda que las Villas que son de su Magestad el Rey





SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO.

En las Cuentas para la Conservación de las Seguas
 para que se puedan criar Cau^o de Castilla el Vano I.
 para el R. Servicio; Asimismo se le previene q
 los Padres sean aprouados y de buena calidad
 y los que fuere adelantando sobre este par
 ticular de cuenta a la R. Junta; Mediante
 de que las Seguas que se en esta Villa se Comp
 nen de Compone de Caçino Avuero En Cor
 formidad, quando se pueden Mantener, En la dehe
 ra del Canchal la que estava assignada para
 su pabto á causa de la Cortedad por que quando
 se nomino havia muy corto numero de Pie^o
 y aora con el aumento q los Ganados, Asuaman
 tes qula pastan Viene en decaerimiento la
 cria de Seguas; Ideseosa la Villa de cumplir
 con la Orden que se comunica para q se crien
 Cau^o para el R. Seru. acordo Nominar para
 el pabto de la referida Seguas la dehera de
 Pedro Juero propia decho Consejo, En fuerza de
 la Publica^o de la referida Orden y pedimento



del te mero elis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVRDIS, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

que para ello se dio por Cruzadores de Seguas p^o
diendo la referida dehesa del Vedro deuro por la me
jora que en ella encuentran para poder mante
nerse sus Seguas de buen pasto conq^{ue} aumentaran
la Cruz de Seguas el Cau^o, y que la Carga de Ga
nado que mantiene la referida Dehesa del Ved
ro deuro se mantenga en otra parte esrepto los
Bueyes de la Labor por dehesa Real, aun que
no es mas de un millar segun su Calidad po^{dr}ia
mantenerse el otro tanto Ganado e para que
tenga efecto la asignacion de ella que teniam.
de este acuerdo y se remeta asu S^{ua} M^{aj}estad
de la Provincia para que se de cuenta a los S^{res}
de cha R^{ea} Junta y en su Vista se rruen de q^{ue}
ran lo referido se firmaron

D^o Diego Perez

Gonzales

Gonzalo Parria

Taparra

D^o Joseph de Potos

Pizarro

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Juan Alonso Pizarro

Juan Tello
Camorro

Antem
Luis de Machuca



SE LLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVÉDIB, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.